

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y PROTECCIÓN A IMPARTIDORES DE JUSTICIA, RECIBIDA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023

Quienes suscriben, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de independencia judicial y protección a impartidores de justicia, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. El pasado 2 de enero de 2023, Norma Lucía Piña Hernández asumió el cargo de presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convirtiéndose en la primera mujer en ostentar dicho cargo, luego de haber conseguido los seis votos necesarios para ocupar la presidencia del máximo tribunal de México.¹

Cabe destacar, que Norma Piña se ha caracterizado por ser uno de los principales contrapesos de Andrés Manuel López Obrador. Ejemplo de ello fue su voto en contra para la Reforma Eléctrica, así como en diversos asuntos referentes a la austeridad que el Gobierno Federal ha implementado en distintos asuntos de relevancia nacional. De acuerdo al periódico Reforma, se calcula que, de 18 asuntos claves para el Gobierno actual, Piña solo ha acompañado en tres ocasiones la misma postura que el presidente de la república.²

Es de observar que desde que la ministra Piña, asumió la presidencia de la SCJN, el presidente de la república ha expresado diversos comentarios relativos a dicha ministra y cuestionando su actuación frente a la Corte. Tal es el caso de la declaración que Andrés Manuel López Obrador hizo el 24 de febrero de este año, donde acusó a la ministra presidenta de quedarse callada y de no informar de la actuación de jueces y magistrados que dejan en libertad a delincuentes por cuestiones formales.³

Asimismo, dijo que lo que ha acontecido durante la presidencia de la ministra Piña es parte de la decadencia del Poder Judicial y llamó a la SCJN a atender este grave asunto ya que no se trata de intervenir en otro poder, si no, en no callar ante la injusticia y la corrupción.⁴

Por otro lado, con motivo de la invalidez declarada por la SCJN respecto del “Plan B” en materia electoral, el gobierno federal inició una campaña de desprestigio en contra de la Corte por sustituir al Congreso de la Unión.

Mediante un comunicado, la CJEF, aseguró: “Al tratarse de un poder derivado, sin legitimación popular, la SCJN no debe restringir las atribuciones que la norma fundamental concede al Poder Legislativo para regular el trámite de elaboración de las normas, siempre y cuando sean resultado de la voluntad mayoritaria de los integrantes del Congreso de la Unión. De hacerlo, se violaría el principio de división de poderes y el equilibrio que debe existir entre estos.

Lo anterior, es un reflejo claro de la intromisión que en reiteradas ocasiones se ha dado desde la Presidencia de la República, y en este caso, a través del CJEF en las decisiones que se toman desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que representa una violación a la división de poderes establecida en la Constitución.

Asimismo, derivado de la resolución de la Suprema Corte en la Controversia Constitucional 217/2021 en la cual se invalidó el “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional” el gobierno federal emprendió una nueva campaña de intimidación en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en contra de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña.

Asimismo, esa misma tarde el Ejecutivo Federal publicó el “Decreto por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público.” en el cual básicamente repite el acto reclamado en la controversia constitucional 217/2021, en un claro desacato a la sentencia dictada.

El 19 de mayo de 2023, el Presidente Andrés Manuel López Obrador atacó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en especial a la ministra presidenta por su determinación:

“Pero, por otro lado, imagínense el Poder Judicial y en particular la Suprema Corte, que está completamente en contra de nosotros y de la transformación del país, que forma parte también del mismo grupo conservador y corrupto, al grado que ayer me llegó una información acerca que la presidenta de la Suprema Corte ... No es eso: del chat, no, no, no, eso es ... No, no, otra cosa que me preocupó más. No me preocupó, sino que me tiene que tener atento y que además le tengo que informar a la gente porque los medios de información están también completamente amañados. Repito, no informan; manipulan. Es todo un poder mediático. Como sus jefes saqueaban, robaban, humillaban a la mayoría del pueblo, sobre todo a los pobres de México, ahora están en una campaña en contra nuestra, todos.

Bueno, nosotros por el voto de los mexicanos, de la mayoría, llegamos aquí, pero el Poder Judicial se heredó del antiguo régimen y está prácticamente intacto, es el Poder Judicial de siempre, que hay que renovarlo.”

“Entonces, como obedece a los intereses del antiguo régimen es un poder para proteger privilegios de una minoría, no para defender al pueblo, y para defender a delincuentes de cuello blanco y de la delincuencia organizada; entonces, ¿cuándo van ellos a resolver de conformidad con la ley, con apego al Estado de derecho, si forman parte de un grupo de intereses creados, si existe una relación de componendas, de complicidades y los miembros del Poder Judicial forman parte de ese agrupamiento conservador, corrupto?”

“Entonces, ayer vinieron, me entregaron de la Oficialía de Partes de Atención Ciudadana, que querían entregarme unos papeles de aquí de mis vecinos de la Corte, y lo que me trajeron... Muéstralo. Resulta que la presidenta de la Corte contrató a la que era directora de Recursos Materiales cuando García Luna, fue directora general de Recursos Materiales, Servicios Generales e Infraestructura de la Policía Federal Preventiva en el periodo de García Luna, y está en investigación que se tiene en contra de García Luna de todos los contratos que entregaron.

Firmó contratos relacionados con la adquisición, mantenimiento, prestación de servicios e infraestructura de la Policía Federal Preventiva con empresas que se encuentran en investigación por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera y la Fiscalía General de la República.”

“Con fecha 1 de abril de 2023, la ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Norma Lucía Piña Hernández, la contrató como directora de la Coordinación de Administración del Consejo de la Judicatura Federal”.

Entonces, cómo no vamos a blindar los trenes y los puertos. Tenemos que poner por delante el interés general, y ese es mi trabajo. Y ofrezco disculpas Sí, están buscando bloquear, contrarrestar todo lo que hacemos. Y es ya de manera abierta, descarada, un poder al servicio del bloque conservador. por (sic) las molestias que causa, pero tengo que defender el interés público. No puede estar el interés personal, por legítimo que sea, por encima del interés público.”

En adición a lo anterior, el 20 de mayo de 2023, el Gobernador del estado de Veracruz, Cuitláhuac García, encabezó una protesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual atacó a los ministros y especialmente a la ministra presidenta.

El gobernador señaló:

“Están (los ministros) muy sincronizados, están con el grupo conservador y sus voceros queriendo impedir el avance de la cuarta transformación del país, el colmo fue la forma utilizada por la Ministra Piña para amedrentar por mensajes de WhatsApp al presidente del Senado de la República”⁵

“Es decir compañeras y compañeros, en resumen, lo que observamos, es que existe un ataque a la forma de gobierno republicano y representativo por parte de unos ministros de la Suprema Corte, quienes, a su vez, con esas decisiones podrían estar infringiendo la propia Constitución y las leyes federales”

En la protesta referida, los participantes llevaron ataúdes con las siglas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fotos de los ministros, especialmente de la Ministra Norma Lucía Piña; incluso en uno de los féretros había una persona con una careta de la ministra presidenta. Asimismo, se llevaba una cruz con el nombre de la Ministra Piña y el Ministro Pérez Dayán, con las siglas “QEPD”, que se refieren a la abreviación para “Que en paz descansa”. Es decir, se trata de amenazas de muerte en contra de los ministros derivados de su actuar en el ejercicio de su cargo conforme a sus facultades constitucionales.

Adicionalmente a estos casos, el presidente de la República ha utilizado constantemente el espacio de su conferencia matutina para exponer a jueces, magistrados y ministros que han resuelto asuntos de su interés de forma contraria a sus intereses, revelando sus nombres completos, juzgados de adscripción y otros datos sensibles, lo cual claramente tiene un efecto intimidatorio que afecta la seguridad de los miembros de la judicatura y puede resultar en poner en peligro incluso sus vidas y libertad personal.

Un ejemplo de esto es lo acontecido a Angélica Sánchez Hernández, jueza en el municipio de Cosamaloapan, Veracruz y en Huatusco, Veracruz, quien el pasado 5 de junio fue detenida en Xalapa, cuando circulaba en su auto. una primera versión de su detención señaló que fue por presuntamente disparar contra policías con un arma sin permiso de portación, tras ser encontrada transitando en sentido contrario.⁶

Sin embargo, cuando ese mismo día el gobernador del estado de Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez se pronunció sobre su detención, señaló que había sido detenida por ser sospechosa al no vincular a proceso a un detenido por la comisión de un homicidio ocurrido en 2019, dando a entender que su detención estaba vinculada con dicha decisión. Asimismo, tres días después el gobernador declaró que “hay indicios claros de que la jueza actuó coordinadamente con el abogado del delincuente para liberarlo”.

De forma posterior a su detención, la jueza declaró que los elementos de policía que la detuvieron la obligaron a disparar un arma de fuego y sembraron drogas en su vehículo, además de tenerla incomunicada por más de 5 horas y torturarla psicológicamente.⁷

“Dijeron que había disparado en contra de policías, lo que es absurdo y falso. Cuando me levantaron los policías porque fue sin una orden de aprehensión en Xalapa, me subieron a una patrulla a empujones, me esposaron y me llevaron al cuartel de San José, ahí me tuvieron incomunicada cinco horas con la cabeza cubierta, me insultaron, me agredían y me decían que yo tenía que firmar [un papel que estaba] en blanco. En un patio me hicieron disparar un arma chiquita (...) el elemento me sujetó la mano, me jaló el dedo [del gatillo]. De ahí recogieron los casquillos y esos son los que están en cadena de custodia”.⁸

El 7 de junio, la Fiscalía estatal determinó que la jueza seguiría el proceso en libertad al no contar con elementos para justificar la prisión preventiva como medida cautelar.

Asimismo, el gobernador declaró: “He solicitado que se investigue el presunto soborno por tres millones de pesos a un juez en este caso. Tengo indicios que sí sucedió”.⁹

De forma posterior a su liberación, el 16 de junio, la jueza se trasladó a la Ciudad de México para recibir un homenaje en el Senado de la República y buscar una reunión con la Ministra Piña; sin embargo, fue detenida nuevamente, esta vez por elementos de la Guardia Nacional vestidos de civil, y fue acusada de los delitos contra la fe pública y tráfico de influencias, a pesar de contar con una suspensión dictada en amparo que impedía su detención.¹⁰

En entrevistas posteriores a su detención, la jueza declaró que los jueces de Veracruz no tienen la libertad jurisdiccional para tomar las determinaciones, puesto que responden a lo que diversas autoridades señalan es necesario.¹¹

El pasado 17 de junio le fue dictada prisión preventiva a la jueza por un año. Adicionalmente el hijo de la jueza declaró temer por la vida de su madre e insistió en que los delitos que se le imputan son por cuestiones políticas.¹²

Posteriormente, el 19 de junio, el gobernador publicó en sus redes sociales una serie de comunicados tendientes a implicar que la jueza había liberado a narcotraficantes y homicidas, señalando además que la jueza presionó a autoridades del penal federal de Coahuila falsificando datos y extralimitándose para liberar a un presunto homicida. Asimismo, cuestionó que la jueza, en cumplimiento a un amparo, haya determinado liberar al imputado.¹³

De lo anterior se tienen elementos para presumir que el proceso, prisión y tortura ejercidos contra la jueza son consecuencia de que el ejecutivo local no está de acuerdo con las determinaciones que conforme a los datos en expediente y con apego a la independencia judicial, la jueza ha resuelto. Es decir que el sistema penal se está utilizando para coaccionar a los jueces a resolver de la manera en la que las autoridades desean.

Asimismo, se tiene conocimiento que el gobernador ha iniciado procesos penales en contra de dos jueces de distrito del estado que otorgaron amparos derivados de la construcción de una torre en el Centro de Veracruz.¹⁴ Es decir, que el gobernador, en lugar de recurrir las resoluciones en términos de la ley, utiliza el aparato penal para intimidar a los impartidores de justicia.

En adición a este caso, el pasado 12 de junio en su conferencia matutina, el presidente Andrés Manuel López Obrador declaró que para atemperar la corrupción en el poder judicial darían a conocer los casos en la misma conferencia matutina y de no ser efectivo procederían a la vía penal, además de referirse al caso de la jueza Angélica Sánchez:

“Les comentaba yo de una juez que la adoptó el periódico *Reforma*, ¿no?, por lo mismo, pero la juez, con todo respeto, emitió una orden de libertad a un presunto homicida, pero el distintivo es que dio una hora de plazo para liberarlo, eso es récord, hasta donde yo sé, porque no es las 72 horas, bueno, 24 horas, no, una hora. Y resultó que la persona tenía otros delitos, y salió, pero lo tuvieron que detener por otros delitos. Entonces, eso se va a dar a conocer.

Y lo que tú estás planteando, si actuaron mal los jueces, lo mismo. Y además hay en el Código Penal establecidas sanciones para quien no, siendo autoridad, cumple con la impartición de justicia. Vamos a presentar denuncia a la fiscalía, aunque después va a caer en manos de juez y es posible que, como es un gremio, se protejan y haya impunidad, pero no queremos ser encubridores, ni cómplices, que no quede por nosotros, porque si no, ¿cómo le hacemos, si es que les dieron manga ancha con la justificación de que son autónomos?, ¿autónomos de quién?, autónomos del pueblo, autónomos para no impartir justicia, autónomos para robar.”

Entonces, la impunidad no se debe de otorgar a nadie, aprovechando que me preguntas.”¹⁵

De lo anterior resulta grave que sean las mismas autoridades quienes amenacen y pongan en peligro la vida de ministros, magistrados y jueces por resolver conforme a derecho de forma contraria a sus intereses.

De forma grave, casos como el de la jueza Angélica Sánchez envían un mensaje amenazante al poder judicial para resolver conforme a los intereses de los poderes ejecutivos.

II. Es necesario precisar que, en términos del artículo 49 constitucional, se establece uno de los principios fundamentales en cualquier democracia, la cual es la división de poderes. En concreto, en México el Supremo Poder de la Federación se divide en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.¹⁶

El principio de división de poderes obedece a una serie de movimientos sociales e ideológicos, gestados en un contexto de concentración del poder en una sola persona o en un solo órgano. Por lo que se trata de una respuesta a dicha concentración, la cual se manifiesta a través de tres grandes vertientes: a) el sistema de pesos y contrapesos en la toma de decisiones; b) en la posible revisión de las actuaciones de los demás poderes, y e) la no subordinación de un poder a otro, mediante la independencia de los poderes, así como el trabajo conjunto en relaciones de coordinación.

Por lo que respecta al Poder Judicial de la Federación, el artículo 94 de nuestra Constitución establece que éste se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Plenos Regionales, en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los Tribunales Colegiados de Apelación y en los Juzgados de Circuito.¹⁷

Asimismo, es prudente señalar que, en términos del artículo constitucional referido, se prevé la existencia del Consejo de la Judicatura Federal, el cuál es un órgano facultado para llevar a cabo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con el artículo 100 de la Constitución, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano con independencia técnica, de gestión y de toma de decisiones.¹⁸

Por lo anterior, es evidente que existe un sistema previsto en la Constitución que garantiza, en un primer lugar, la independencia del Poder Judicial de la Federación, al considerarlo como uno de los poderes en los que se divide el ejercicio del Supremo Poder de la Federación; y, en un segundo momento, la existencia de un órgano que pueda revisar los actos del Poder Judicial de la Federación.

Ello resulta necesario, puesto a que la independencia no conlleva la arbitrariedad o discrecionalidad en los actos que son materializados por las personas que integran al Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, la independencia de las personas juzgadoras, es una condición sine qua non, para que los actos del poder judicial sean emitidos con estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad”, los cuales son principios inherentes al servicio público, puesto a que rigen el actuar de las personas servidoras públicas.

Sin embargo, la independencia de las personas juzgadoras adquiere especial relevancia al considerar que entre sus funciones se encuentran no sólo la resolución de controversias, sino también la revisión constitucional de los actos de las autoridades, cuando se promueve alguno de los medios de control constitucional.

Con ello, es posible aseverar que la independencia judicial no se trata de una prerrogativa que otorgue un beneficio a las personas juzgadoras, sino que es un mecanismo que garantiza su libre actuación al impartir justicia; y también es una garantía cuya existencia resulta esencial para preservar el estado de derecho.

De esta guisa, la independencia judicial corresponde a la necesidad de garantizar que las resoluciones de las personas juzgadoras sean tomadas de manera libre, es decir, sin que existan elementos externos que las motiven o que obliguen a la persona juzgadora a tomar una decisión en determinado sentido.

Asimismo, la independencia judicial ha sido objeto de precedentes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de aplicación obligatoria para el Estado mexicano.

Al respecto, en el caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, la Corte Interamericana determinó que los jueces deben contar con garantías reforzadas para la independencia judicial, al ser esencial para el ejercicio de la función judicial.

El Tribunal Interamericano ha establecido que el ejercicio de la función judicial debe ser garantizado por el Estado, tanto en su faceta institucional, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación.²⁰

Conforme a la jurisprudencia de esta Corte, así como de conformidad con los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, la independencia judicial requiere de tres garantías: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.

Por lo que hace a la tercera garantía de la independencia judicial, consistente en la garantía contra presiones externas, los Principios Básicos de la ONU establecen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan “basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”. Asimismo, dichos principios establecen que la judicatura “tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley” y que “no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial”.²¹

Sin embargo, no basta con que en la teoría los jueces, magistrados y ministros cuenten con la garantía de independencia judicial, sino que, bajo las condiciones actuales, requieren de un mecanismo que proteja su integridad física, tal y como sucede con defensores de derechos humanos y periodistas.

En Movimiento Ciudadano buscamos garantizar en todo momento la independencia de los tres Poderes de la Unión, lo que permitirá, en el caso del Poder Judicial, una adecuada impartición de justicia que dará como resultado un efectivo acceso a las libertades e igualdad para todas las personas mexicanas, protegiendo en todo momento los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma v adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de independencia judicial y protección a impartidores de justicia

Primero. Se reforman los artículos 49 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Los servidores públicos que conformen parte de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, deberán respetar y acatar en su caso las decisiones y actos dictados por los otros Poderes, pudiendo hacer uso de los medios de control de constitucionalidad o aquellos medios previstos en la ley aplicables para impugnarlos cuando consideren que estos afectan la división de poderes o vulneran esta Constitución.

Artículo 94. ...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **así como el diseño e implementación de un mecanismo de protección para impartidores de justicia, incluyendo jueces, magistrados y ministros,** estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Consejo de la Judicatura Federal contará con facultades para diseñar e implementar un mecanismo de medidas preventivas y urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de jueces, magistrados y ministros, locales y federales, que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su actividad jurisdiccional.

Todas las autoridades con independencia de su ámbito de competencia material y territorial, estarán obligadas a cumplir con las órdenes de protección y medidas de seguridad que el Consejo de la Judicatura Federal dicte a favor de impartidores de justicia. En caso contrario, serán responsables de los daños y perjuicios generados con su omisión, además de ser sancionados por las consecuencias civiles, administrativas y penales que en su caso se configuren.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los ministros, magistrados y jueces son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y no podrán ser reconvenidos por ellas.

La independencia de la judicatura deberá ser garantizada por el Estado_, por lo que todas las instituciones, entidades, dependencias, órganos constitucionales autónomos deberán respetar y acatar la independencia judicial, así como abstenerse de amenazar o presionar de forma directa o indirecta a los integrantes del poder judicial para resolver en determinado sentido.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y los Congresos locales tendrán un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la legislación que determine las responsabilidades y sanciones para quienes vulneren la garantía de independencia judicial.

Tercero. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá un plazo de 180 días para emitir los acuerdos necesarios para la implementación del presente decreto.

Notas

1 Beatriz Guillén. “Norma Piña se convierte en la primera mujer presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2023-01-02fnorma-pina-se-convierte-en-la-primera-mujer-presidenta-de-la-suprema-corte-de-justicia-la-nacion.html>

2 Ídem.

3 Nación. "AMLO acusa a la ministra Norma Piña y CJF de no informar sobre jueces que liberan a delincuentes". *El Universal*. Recuperado de: [amlo-acusa-la-ministra-norma-pina-y-al-cjf-de-no-informar-sobre-jueces- que-liberan-delincuentes](https://www.eluniversal.com.mx/estados/amlo-acusa-la-ministra-norma-pina-y-al-cjf-de-no-informar-sobre-jueces-que-liberan-delincuentes)

4 Ídem.

5 Redacción, Con ataúdes con imagen de ministros y el gobernador de Veracruz al frente, morenistas protestan en sede de la Corte, *Animal Político*, 20 de mayo de 2023, México, disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/politica/protesta-contra-corte-cuitlahuac-garcia-ataudes-ataques>

6 Pantin, Laurence, Juezador independiente: ¿una especie en peligro de extinción?, México Evalúa, 16 de junio de 2023, disponible en <https://www.mexicoevalua.org/juzgador-independiente-una-especie-en-peligro-de-extincion/>

7 Ídem

8 Barragán, Almudena, Detenida en Ciudad de México la jueza de Veracruz Angélica Sánchez Hernández, *El País*. 16 de junio de 2023, disponible en <https://elpais.com/mexico/2023-06-16/detenida-en-ciudad-de-mexico-la-jueza-de-veracruz-angelica-sanchez-hernandez.html>

9 Ídem

10 Osorio, Ana, Perfil: Angélica Sánchez, la jueza de Veracruz detenida por liberar al "Compa Playa", *El Financiero*, 17 de junio de 2023, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/06/17/perfil-angelica-sanchez-la-jueza-de-veracruz-detenida-por-liberar-al-compa-playa/>

11 Ídem

12 *Quadratin*, Angélica, Sánchez: jueza de Veracruz recibe prisión preventiva de 1 año, *El Financiero*, 17 de junio de 2023, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/06/17/angelica-sanchez-jueza-de-veracruz-recibe-prision-preventiva-de-1-ano/>

13 Ávila, Edgar, "¿Por qué le urgía tanto liberar al delincuente?", Cuitláhuac se lanza contra la jueza Angélica Sánchez, *El Universal*, 19 de junio de 2023, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/por-que-le-urgia-tanto-liberar-al-delincuente-cuitlahuac-se-lanza-contra-la-jueza-angelica-sanchez/>

14 Redacción, Cuitláhuac García denuncia ante la FGR a dos jueces federales por presunta corrupción, Sin Embargo, 17 de mayo de 2023, disponible en <https://www.sinembargo.mx/17-05-2023/4361.710>

15 Gobierno de México, Versión Estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 12 de junio de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-12-de-junio-de-2023>

16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

17 Ídem.

18 Ídem.

19 Cfr. Vázquez Cardozo, Roberto. *Justicia Constitucional y democracia. La independencia judicial y el argumento contramayoritario*.

20 Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, Sentencia de 30 de junio de 2009, párrafo 67, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

21 Organización de Naciones Unidas, Principios Básicos relativos a la Independencia Judicial, disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 21 junio de 2023.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 21 de 2023.)